



Nº 191682

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1741 / 2018**

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS, CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CENTRO RECREATIVO – BALNEARIO LAS PALMERAS”, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA DOLLY ESTER ROZZANO ZARZA, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 627, PADRÓN Nº 2387, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA LAS PIEDRAS, DISTRITO DE ITÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Asunción, 04 de octubre del 2018.

**VISTO:** El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. Nº 13.430/2.018, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Ramón Ferreira, con Reg. CTCA Nº I-807, correspondiente al proyecto “Centro Recreativo – Balneario Las Palmeras”, cuyo proponente es la Señora Dolly Ester Rozzano Zarza, a ser desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 627, Padrón Nº 2387, ubicado en el lugar denominado Compañía Las Piedras, Distrito de Itá, Departamento Central.-----

**CONSIDERANDO:** Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos a ser generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, el proyecto hace alusión al funcionamiento de un centro recreativo, denominado Balneario Las Palmeras, cuenta con las siguientes instalaciones: 3 piscinas, de las cuales 1 es para adultos y 2 para niños, (todas las piscinas cuentan con filtros individuales), cantina, quinchos, sanitarios, canchas de vóley y fútbol. Cuenta con botiquines de primeros auxilios, extintores, basureros, estacionamiento de vehículos. El sistema de agua es abastecido en su totalidad por el sistema de abastecimiento local (junta de saneamiento), cuenta con un reservorio de 10.000 litros.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones presentadas en el estudio Ambiental así como toda la Documentación en ella presente.-----

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.-----

Que, el Art 5 inc. del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3.966/10, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, Ley Nº 3239/2007 “De los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM Nº 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Resolución SEAM Nº 159/05 “Por la cual se establecen los requisitos mínimos que deben adoptar las playas y balnearios de todo el país para su habilitación por parte de las municipalidades” y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (un) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15.-----
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8º El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 191.682 (ciento noventa y un mil seiscientos ochenta y dos), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----



*Edelira Duarte*  
Q. A. Edelira Duarte, Encargada de Despacho, Resolución Nº 9/18  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A06953